



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1569

Valledupar, 31 OCT. 2014

“Por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de las Quebradas San Pedro, Nueva Idea y Casa Piedra, al municipio de Curumaní con identificación tributaria No. 800.096.580-4”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JESUS ESTEBAN GARCIA PEDROSO identificado con C.C.No 18.973.426, actuando en calidad de Alcalde (e) del Municipio de Curumaní, con identificación tributaria No. 800.096.580-4, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de las Quebradas San Pedro, Nueva Idea y Casa Piedra, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, para “ la construcción de puentes sobre la Quebrada Nueva Idea y otros afluentes del Río San Pedro en la carretera que une a las veredas San Pedro en el municipio de Curumaní- Cesar“. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Acta de Posesión del mandatario municipal
3. Certificación expedida por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Curumaní, en la que indica que “ para el proyecto denominado “ CONSTRUCCION DE PUENTES SOBRE QUEBRADA NUEVA IDEA Y OTROS AFLUENTES DEL RIO SAN PEDRO EN LA CARRETERA QUE UNE LAS VEREDAS SAN PEDRO, Y PLACAS HUELLA EN LA CARRETERA QUE UNE LAS VEREDAS SAN PEDRO ALTO Y CASA DE PIEDRA, MUNICIPIO DE CURUMANI, DEPARTAMENTO DEL CESAR”, no se hace necesario el (sic) PERMISOS FORESTALES, ya que no interviene ni afecta la flora del municipio de Curumaní”.
4. Certificación expedida por la Secretaria de Gobierno del municipio de Curumaní, en la que indica que “ para el proyecto denominado “ CONSTRUCCION DE PUENTES SOBRE QUEBRADA NUEVA IDEA Y OTROS AFLUENTES DEL RIO SAN PEDRO EN LA CARRETERA QUE UNE LAS VEREDAS SAN PEDRO, Y PLACAS HUELLA EN LA CARRETERA QUE UNE LAS VEREDAS SAN PEDRO ALTO Y CASA DE PIEDRA, MUNICIPIO DE CURUMANI, DEPARTAMENTO DEL CESAR”, no se hace necesario el (sic) PERMISOS FORESTALES, no necesita CONSULTA PREVIA, ya que no interviene en comunidades indígenas ni afro-descendientes del municipio de Curumaní”.
5. Certificación expedida por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Curumaní, en la que indica que “ para el proyecto denominado “ CONSTRUCCION DE PUENTES SOBRE QUEBRADA NUEVA IDEA Y OTROS AFLUENTES DEL RIO SAN PEDRO EN LA CARRETERA QUE UNE LAS VEREDAS SAN PEDRO, Y PLACAS HUELLA EN LA CARRETERA QUE UNE LAS VEREDAS SAN PEDRO ALTO Y CASA DE PIEDRA, MUNICIPIO DE CURUMANI, DEPARTAMENTO DEL CESAR”, no se hace necesario el CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD, ya que está ubicado dentro de una vía terciaria del municipio, además dicho proyecto NO interviene a ningún predio privado”.
6. Certificación expedida por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Curumaní, en la que indica que “ para el proyecto denominado “ CONSTRUCCION DE PUENTES SOBRE QUEBRADA NUEVA IDEA Y OTROS AFLUENTES DEL RIO SAN PEDRO EN LA CARRETERA QUE UNE LAS VEREDAS SAN PEDRO, Y PLACAS HUELLA EN LA CARRETERA QUE UNE LAS VEREDAS SAN PEDRO



Continuación Resolución N° 156931 de 1 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de las Quebradas San Pedro, Nueva Idea y Casa Piedra, al municipio de Curumaní con identificación tributaria No. 800.096.580-4

ALTO Y CASA DE PIEDRA, MUNICIPIO DE CURUMANI, DEPARTAMENTO DEL CESAR", no se han solicitado recursos para su financiación con otras entidades y no se encuentra en ejecución ni se ha ejecutado a la fecha. Lo anterior, en cumplimiento de los requisitos para la presentación de proyectos contemplado en el Artículo 8 del Acuerdo No 006 de 2012 del Departamento Nacional de Planeación.

7. Documento técnico denominado "CONSTRUCCIÓN DE 4 PONTONES VIA VEREDA NUEVA IDEA EN EL MUNICIPIO DE CURUMANI, DEPARTAMENTO DEL CESAR".
8. Información y documentación soporte de la petición

Que mediante Auto No. 173 de fecha 4 de Septiembre de 2014, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fechas 16 y 17 de Septiembre de 2014, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní - Departamento del Cesar, puntualmente sobre las Quebradas San Pedro, Nueva Idea y Casa de Piedra - en la carretera que une las veredas San Pedro y Casa Piedra.

2. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

Se proyecta la construcción de cuatro pontones, dos ubicados sobre la Quebrada San Pedro, uno sobre la Quebrada Nueva Idea y el otro sobre la Quebrada Casa Piedra, los cuatros de uso vehicular y peatonal.

Las estructuras a construir se componen de pórticos en concreto reforzado de 3000 psi de configuración regular en planta y en la altura.

Se utilizará concreto vaciado en situ y la geometría adoptada es de tipo tablero, una combinación de losa y vigas, con apoyos a lado y lado de las fuentes hídricas.

La carga de servicio adoptada para el trabajo del puente es para vehículos pesados tipo camión C40-95 de la norma CCDSP-95, considerándose una carga eventual de impacto diseñada de acuerdo a las normas para diseño de puentes, CCDSP-95.

Las especificaciones técnicas de los dos pontones proyectados sobre la Quebrada San Pedro son las siguientes:

Longitud: 12,00 metros.

Ancho carril vehicular: 4.60 metros.

No. De luces: 1

As



Continuación Resolución N° 1569 de 31 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de las Quebradas San Pedro, Nueva Idea y Casa Piedra, al municipio de Curumaní con identificación tributaria No. 800.096.580-4

Las especificaciones del pontón proyectado sobre la Quebrada Nueva Idea son las siguientes:

Longitud: 10.00 metros.
Ancho carril vehicular: 4.60 metros.
No. De luces: 1

Las especificaciones del pontón proyectado sobre la Quebrada Casa Piedra son las siguientes:

Longitud: 10.00 metros.
Ancho carril vehicular: 4.60 metros.
No. De luces: 1

Cabe manifestar que los materiales que se utilizarán para la construcción de los pontones deberán ser adquiridos en canteras que cuenten con la licencia ambiental y el título minero de acuerdo al código de minas, puesto que no se realizará ningún tipo de extracción de material de las fuentes hídricas para la ejecución de las obras.

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

La ocupación de cauce sobre la Quebrada San Pedro se proyecta dentro de la siguiente coordenada:

PONTON No 1		
PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	1506254.98	1067838.79

PONTON No 2		
PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	1506327.03	1068537.32

La ocupación de cauce sobre la Quebrada Nueva Idea se proyecta dentro de la siguiente coordenada:

PONTON No 3		
PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	1506014.65	1068900.40

La ocupación de cauce sobre la Quebrada Casa Piedra se proyecta dentro de la siguiente coordenada:

PONTON No 4		
PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	1505664.74	1069091.30



Continuación Resolución N° 156931 de 31 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de las Quebradas San Pedro, Nueva Idea y Casa Piedra, al municipio de Curumaní con identificación tributaria No. 800.096.580-4

Cabe manifestar que dentro de estas coordenadas se construirán los puentes descritos con anterioridad.

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Teniendo en cuenta que la ocupación para las Quebradas San Pedro, Nueva Idea y Casa Piedra se proyecta dentro de las coordenadas enunciadas en el ítem anterior, el área del cauce a ocupar para estas fuentes hídricas son:

Pontón	Quebrada	Área (m2)
1	San Pedro	105
2	San Pedro	105
3	Nueva Idea	91
4	Casa Piedra	91

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que los sectores proyectados para la intervención sobre las Quebradas San Pedro, Nueva Idea y Casa Piedra, no se aprecia acumulación de material de arrastre que se pueda utilizar para la ejecución de las obras, por lo tanto estos deberán ser adquiridos en canteras que cuenten con la licencia ambiental y el título minero de acuerdo al código de minas. Además se observa una vegetación propia del sector que no implica un gran impacto durante la ejecución de la obra, dentro de las actividades a desarrollar no es indispensable el corte de arbustos, por lo cual no es necesario el permiso de aprovechamiento forestal.

De igual manera y debido a las condiciones descritas anteriormente se considera viable la construcción de los pontones bajo las condiciones descritas.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto de construcción de los pontones sobre las Quebradas San Pedro, Nueva Idea y Casa Piedra, descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

6. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Las actividades proyectadas se realizarán dentro de la vía pública (vía terciaria) existente carretera que une las veredas San Pedro alto y Casa de Piedra, es decir, no se intervendrán predios privados ni sitios diferentes a los pertenecientes a la mencionada franja, teniendo en cuenta lo anterior no se requiere ningún tipo de



Continuación Resolución N° **1569** de **31 OCT. 2014** por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de las Quebradas San Pedro, Nueva Idea y Casa Piedra, al municipio de Curumaní con identificación tributaria No. 800.096.580-4

autorización de propietario o propietarios de predios. Además revisando el expediente Folio (9) se observa certificación expedida por el secretario de planeación el Ing. GEIDER MENA LUCERO donde manifiesta que no se hace necesario el certificado de tradición y libertad, ya que está ubicado dentro de una vía terciaria del municipio, además dicho proyecto NO interviene a ningún predio privado.

7. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Verificando las coordenadas, estas indican que las obras se ejecutarán en una vía terciaria ubicada dentro de una zona de reserva forestal serranía de los motilones, sin embargo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1274 del 6 de Agosto de 2014 Manifiesta textualmente en el Artículo 2. Actividades. Las actividades que se señalan a continuación, se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal nacional o regional, sin necesidad de efectuar la sustracción del área.

Literal (H) El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas.

Parágrafo 1 – El mantenimiento de la infraestructura relacionada con las actividades anteriormente citadas no requerirá de la sustracción del área de reserva forestal.

Las obras del proyecto construcción de puentes sobre quebrada nueva idea y otros afluentes del rio san pedro en la carretera que une las veredas San Pedro y placas huellas en la carretera que une las veredas San Pedro alto y casa de piedra, municipio de Curumaní, departamento del Cesar, se pueden ejecutar ya que se realizaran en una vía terciaria existente y no varían las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas, estas obras mejoraran las condiciones de la vía existente para el tráfico vehicular y peatonal que en época de invierno se dificulta el tránsito por las mismas, los impacto ambientales que se generen serán mínimos puesto que estos fueron ocasionados con anterioridad cuando se realizó la construcción de la vía.

Por todo lo anteriormente se procede a evaluar la información presentada por el MUNICIPIO DE CURUMANI, una vez hecho esto se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce de las Quebradas San Pedro, Nueva Idea y Casa Piedra en jurisdicción del municipio de Curumaní - Departamento del Cesar, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de 4 meses.

TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de obras es de 4 meses.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución No 1527 del 3 de septiembre de 2012, la cual tiene por "objeto señalar las actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, las cuales se pueden desarrollar en las áreas de reserva



Continuación Resolución N° 1569 de 31 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de las Quebradas San Pedro, Nueva Idea y Casa Piedra, al municipio de Curumaní con identificación tributaria No. 800.096.580-4

forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área, así como las condiciones para el desarrollo de las mismas”.

Que a través de la resolución No 1274 del 6 de agosto de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modifica parcialmente la Resolución número 1527 de 2012

Que el Artículo 2 de la resolución No 1274 de 2014 modificó el artículo 2 de la Resolución número 1527 de 2012, el cual quedó así:

“Artículo 2. Actividades. Las actividades que se señalan a continuación, se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal nacionales o regionales, sin necesidad de efectuar la sustracción del área:

a).....

h) El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas;”

Que al tenor de lo reglado en el Parágrafo 1 del artículo en citas, **“El mantenimiento de la infraestructura relacionada con las actividades anteriormente citadas no requerirá de la sustracción del área de reserva forestal”.**

Que **“El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas”**, es una de las actividades que se señala en el literal h del artículo 2 de la resolución en mención, como actividad de bajo impacto, que genera beneficio social y se puede desarrollar en las áreas de reservas forestales nacionales sin necesidad de sustracción.

Que el artículo 5 de la resolución Ministerial No 1527 del 3 de septiembre de 2012, modificado por el artículo 3 de la resolución No 1274 de 2014, consagra lo siguiente:

“Artículo 5. Información. El interesado en adelantar alguna de las actividades a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución, deberá remitir a la Corporación Autónoma Regional en tratándose de reservas forestales regionales o al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en tratándose de reservas forestales nacionales, previamente a la ejecución de las actividades, la siguiente información:

a) Fecha prevista para la iniciación del proyecto, obra o actividad y su respectivo cronograma de ejecución;

b) Localización del área donde se realizará la actividad presentando las coordenadas planas en sistema magna sirgas indicando el origen, con su respectiva cartera en medio análogo y digital. La cartera debe incluir el listado de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal;

c) Descripción técnica de la actividad a desarrollar;

d) Medidas de manejo ambiental para el desarrollo de la actividad.

Las actividades contempladas en el literal b) del artículo 2, solo estarán sujetas a las medidas previstas en el literal d) del presente artículo.



Continuación Resolución No. 569 de 31 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de las Quebradas San Pedro, Nueva Idea y Casa Piedra, al municipio de Curumaní con identificación tributaria No. 800.096.580-4

Parágrafo. Cuando las actividades se vayan a realizar en una reserva forestal del orden nacional, el Ministerio remitirá copia de la citada comunicación a la Corporación Autónoma Regional competente. Esta, como administradora de la Reserva Forestal, en ejercicio de las funciones consagradas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 de 2009, procederá a informar al Ministerio en el evento en que la actividad no corresponda con las previstas en el artículo segundo de que trata la presente resolución, para que el Ministerio adelante las acciones a que haya lugar”.

Que conforme a lo dispuesto en el decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, le compete (entre otras funciones) **“Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.”**

Que por expresa disposición del artículo 6 de la resolución 1527 del 3 de septiembre de 2012, el hecho de no requerir sustracción del área de reserva forestal, **“no exonera al interesado de obtener los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que se requieran por el uso o afectación de los recursos naturales renovables o del ambiente, conforme a la actividad a desarrollar, de acuerdo con la normativa ambiental vigente”.**

Que bajo las premisas anteriores se concluye lo siguiente:

1. A la luz de lo consignado en el informe técnico, las obras se ejecutarán en una vía terciaria ubicada en Zona de Reserva Forestal. El informe técnico señala que las obras **“se pueden ejecutar ya que se realizarán en una vía terciaria existente y no varían las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas, estas obras mejoraran las condiciones de la vía existente para el tráfico vehicular y peatonal que en época de invierno se dificulta el tránsito por las mismas, los impacto ambientales que se generen serán mínimos”**
2. **“El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas”**, es una de las actividades que se señala en el literal h del artículo 2 de la resolución No 1527 del 3 de septiembre de 2012, modificada por acto administrativo No 1274 de 2014 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como actividad de bajo impacto, que genera beneficio social y se puede desarrollar en las áreas de reservas forestales nacionales sin necesidad de sustracción.
3. Aunque no se requiere sustracción del área de reserva, el interesado debe remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de manera previa a la ejecución de las mismas, la información exigida en el artículo 5 de la citada resolución.
4. Por expresa disposición del artículo 6 de la resolución supra-dicha, el hecho de no requerir sustracción del área de reserva forestal, no exonera al municipio de obtener los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que se requieran.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

B



Continuación Resolución N° 1569 de 31 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de las Quebradas San Pedro, Nueva Idea y Casa Piedra, al municipio de Curumaní con identificación tributaria No. 800.096.580-4

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Curumaní, con identificación tributaria No. 800.096.580-4, para ocupar el cauce de las Quebradas San Pedro, Nueva Idea y Casa Piedra, mediante la ejecución de obras y actividades descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar.

PARAGRAFO 1: Previamente a la ejecución de las obras o actividades, el Municipio de Curumaní Cesar, debe remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", la siguiente información exigida en el artículo 5 de la resolución Ministerial No 1527 del 3 de septiembre de 2012, modificado por el artículo 3 de la resolución No 1274 del 6 de agosto de 2014, respecto de las obras a desarrollar, ubicadas dentro de Zona de Reserva Forestal.

- a) Fecha prevista para la iniciación del proyecto, obra o actividad y su respectivo cronograma de ejecución;
- b) Localización del área donde se realizará la actividad presentando las coordenadas planas en sistema magna sirgas indicando el origen, con su respectiva cartera en medio análogo y digital. La cartera debe incluir el listado de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal;
- c) Descripción técnica de la actividad a desarrollar;
- d) Medidas de manejo ambiental para el desarrollo de la actividad.

13



Continuación Resolución N° 1569 de 31 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de las Quebradas San Pedro, Nueva Idea y Casa Piedra, al municipio de Curumaní con identificación tributaria No. 800.096.580-4

PARAGRAFO 2: Las actividades deben ejecutarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de los cauces, comprende las áreas y coordenadas siguientes:

Pontón	Quebrada	Área (m2)
1	San Pedro	105
2	San Pedro	105
3	Nueva Idea	91
4	Casa Piedra	91

Quebrada San Pedro

PONTON No 1

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	1506254.98	1067838.79

PONTON No 2

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	1506327.03	1068537.32

Quebrada Nueva Idea

PONTON No 3

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	1506014.65	1068900.40

Quebrada Casa Piedra

PONTON No 4

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	1505664.74	1069091.30

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al Municipio de Curumaní, con identificación tributaria No. 800.096.580-4 las siguientes obligaciones:

1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
2. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
3. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
5. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.



Continuación Resolución N° 1569 de 31 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de las Quebradas San Pedro, Nueva Idea y Casa Piedra, al municipio de Curumaní con identificación tributaria No. 800.096.580-4

6. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
7. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
8. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el Municipio de Curumaní debe responder por daños que pueda ocasionar.
9. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de actividades.
10. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
11. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
12. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
20. Abstenerse de aprovechar las aguas de las quebradas San Pedro, Nueva Idea y Casa Piedra, sin concesión.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.
22. Abstenerse de realizar vertimiento sobre la corriente hídrica y/o suelo, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del municipio beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Curumaní o a su apoderado legalmente constituido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 1569 de 31 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de las Quebradas San Pedro, Nueva Idea y Casa Piedra, al municipio de Curumaní con identificación tributaria No. 800.096.580-4

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Director General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 154-2014